



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES

SECRETARIA

Carpeta N° 962 de 2012

Repartido N° 1044
Abril de 2014

**PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA PARA
LA PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS DE
POST-GRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL
MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA,
SUSCRITO EN LA CIUDAD DE BRASILIA,
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, EL 5 DE
DICIEMBRE DE 2002**

Aprobación

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 23 de julio de 2012, reiterando el cursado de fecha 4 de agosto de 2004.
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 4 de agosto de 2004.
- Texto del Protocolo.
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores.
- Informe de la Universidad de la República.
- Decisión N° 26/12 del Consejo del Mercado Común.
- Acta N° 82 de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 12:10
Fecha 30/07/2012

R/ 1902

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora
Fecha 30/7/12
Carpeta 902/12

C.E. Nº 203408

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 408a/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 23 JUL 2012

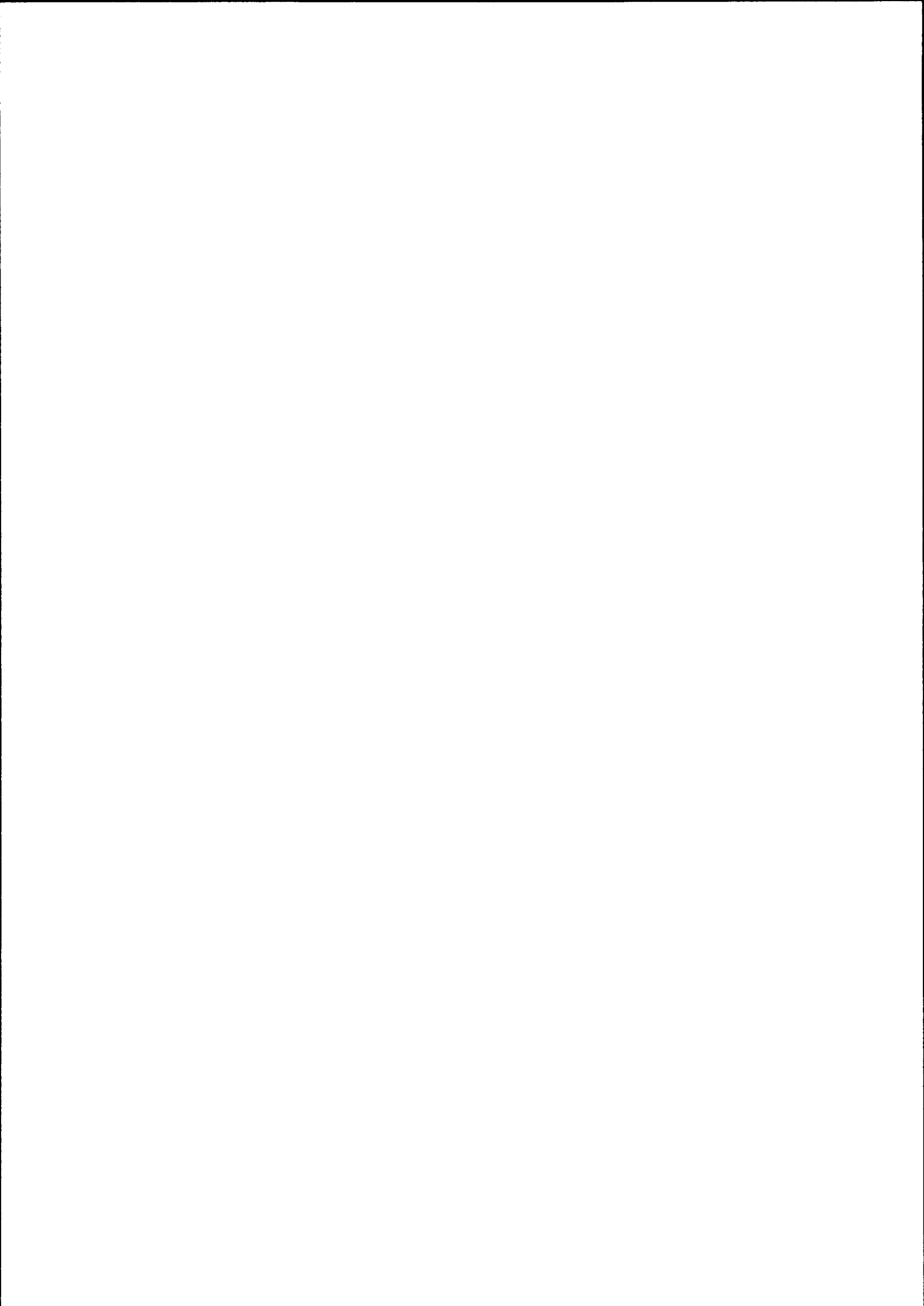
Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 30 de agosto de 2004, que se adjunta, por el cual se solicitó la aprobación del "Protocolo de Integración Educativa para la prosecución de Estudios de Post-grado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia", hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2002.

Al mantenerse los fundamentos que dieron mérito al envío de aquel mensaje, se solicita la aprobación del mencionado instrumento internacional.

El Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 203516

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 408b/2012

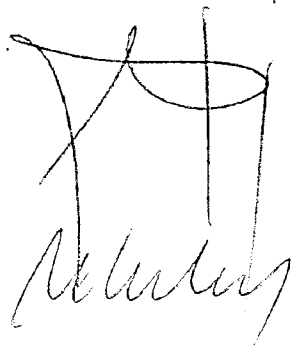
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 29 JUL 2012

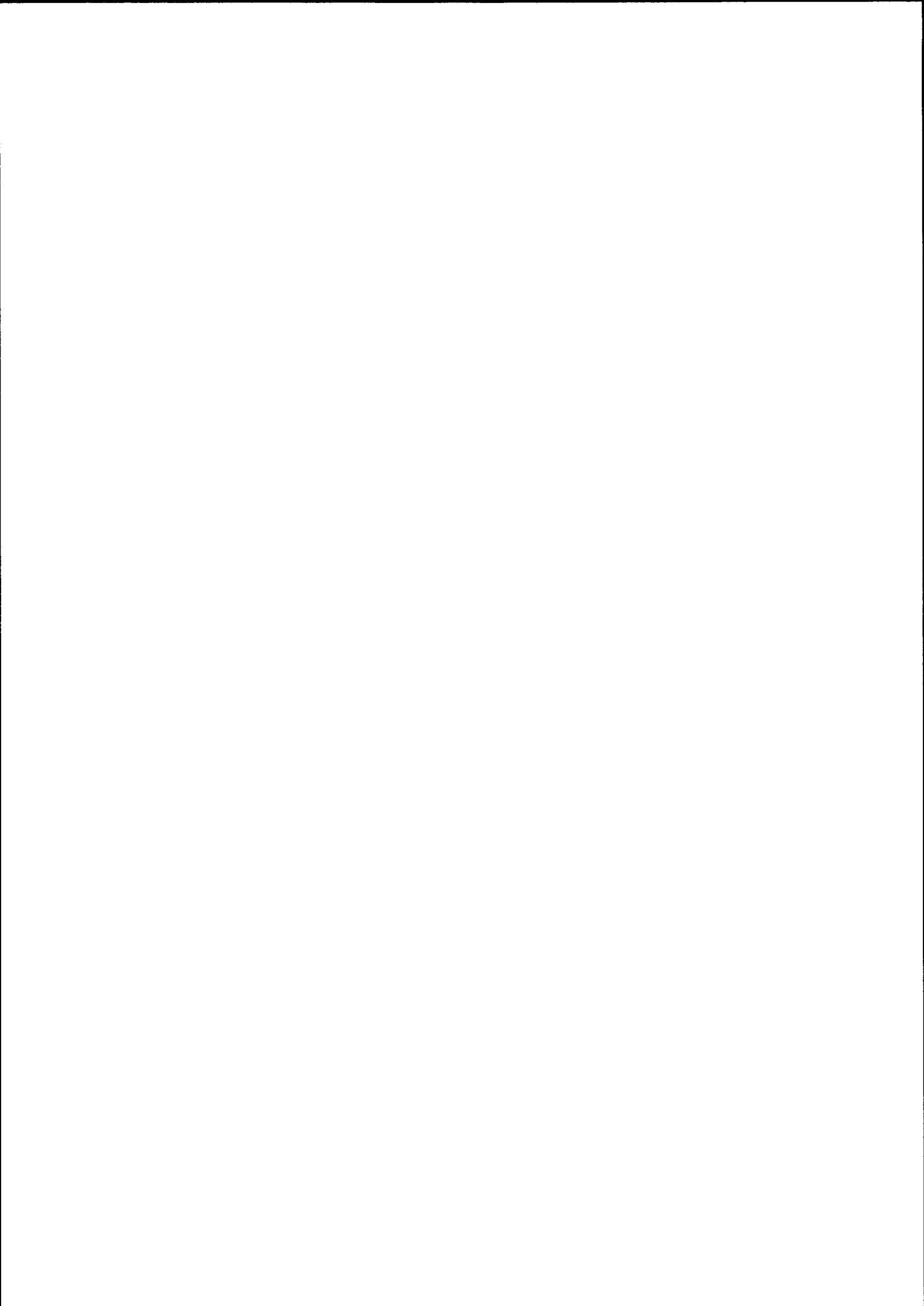
PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Apruébase el **Protocolo de Integración Educativa para la prosecución de Estudios de Post-grado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia**, hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2002.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. L. ...', is written over a horizontal line.



C. E. Nº 147827

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 4 AGO 2004

ASUNTO 252a/04

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueban el Protocolo de Integración Educativa para la Formación de Recursos Humanos a Nivel de Post-Grado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, el Protocolo de Integración Educativa para la Prosección de Estudios de Post-Grado en las Universidades de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, hechos en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2002.

En virtud de los principios, fines y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción y del Protocolo de Ouro Preto, los Estados Partes acordaron suscribir estos instrumentos, considerando que la educación tiene un papel fundamental en el proceso de integración regional, que el intercambio y la

cooperación entre las instituciones de educación superior es el camino ideal para el mejoramiento de la formación y la capacitación científica, tecnológica y cultural para la modernización de los Estados Partes y que es necesaria la promoción del desarrollo armónico y dinámico de la Región en los campos científico y tecnológico, como respuesta a los desafíos impuestos por la nueva realidad económica y social del continente.

Como antecedente, se destaca que desde tiempo atrás, la República de Bolivia y la República de Chile venían participando en los encuentros y negociaciones del Sector Educativo del MERCOSUR y que los señores Ministros, en diferentes oportunidades, habían alentado a ambos países a adherir formalmente a los acuerdos regionales incorporados y a sus normativas nacionales.

Con la suscripción de estos instrumentos, la República de Bolivia y la República de Chile dan respuesta a la invitación formulada y, al hacerlo, facilitan la articulación en algunos niveles de los sistemas educativos, así como también la movilidad de diferentes actores del sector, fortaleciendo en todos los casos los vínculos entre estos países.

En líneas generales, se considera que estas adhesiones, más allá de los avances específicos que promueven, profundizan en el espíritu mismo del Tratado de Asunción, que dejó abierta la posibilidad de incorporar a otros Estados de América Latina.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 150063

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

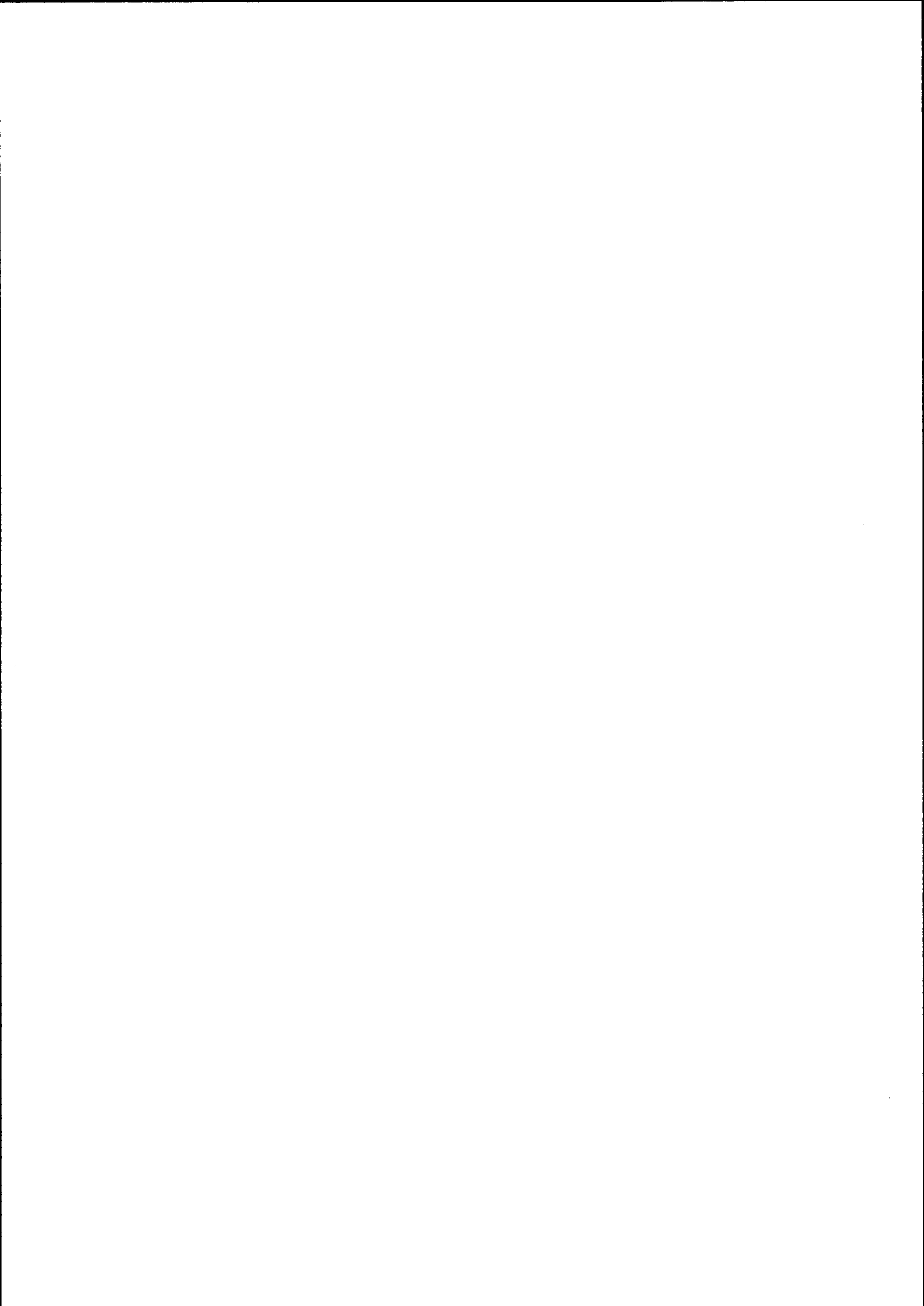
Los textos de los protocolos, revisten en esencia las características de los ya firmados entre los países miembros del MERCOSUR y que se hallan incorporados en el ordenamiento interno uruguayo a través de las leyes N° 16.963, N° 17.116 y N° 16.731 respectivamente.

Al expresar su interés en la aprobación de los Protocolos precedentemente individualizados, el Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

William Oellers

[Signature]

Jorge Batlle Ibañez
JORGE BATLLE IBÁÑEZ
Presidente de la República



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C. E. N° 149100

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, - 4 AGO 2004

ASUNTO 252b/04

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébanse el Protocolo de Integración Educativa para la Formación de Recursos Humanos a Nivel de Post-Grado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, el Protocolo de Integración Educativa para la Prosecución de Estudios de Post-Grado en las Universidades de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, hechos en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2002.

Willem Elber

[Signature]



PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA PARA LA PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS DE POST-GRADO EN LAS UNIVERSIDADES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y de la República de Bolivia, Estado Asociado del MERCOSUR, todos en adelante denominados Estados Partes para los efectos del presente Protocolo,

CONSIDERANDO

Los principios, fines y objetivos del Tratado de Asunción, firmado el veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y uno, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, firmado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por estos mismos Estados;

Que la educación tiene un papel fundamental para que la integración regional se consolide, en la medida en que genera y transmite valores, conocimientos científicos y tecnológicos, constituyéndose en medio eficaz de modernización de los Estados Partes;

Que es fundamental promover cada vez más el desarrollo científico y tecnológico en la Región, intercambiando conocimientos a través de la investigación conjunta;

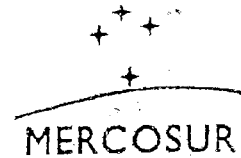
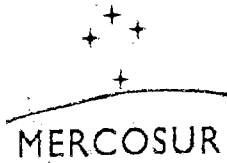
Que fue asumido el compromiso en el Plan Trienal para el Sector Educación, Programa II.4, de promover en el orden regional la formación de una base de conocimientos científicos, recursos humanos e infraestructura institucional de apoyo a la toma de decisiones estratégicas del MERCOSUR;

Que se ha señalado la importancia de implementar políticas de cooperación entre instituciones de educación superior de los cuatro países;

Que en el Acta de la VII Reunión de Ministros de Educación, realizada en Ouro Preto, República Federativa del Brasil, con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se recomendó la suscripción de un protocolo sobre reconocimiento de títulos universitarios de grado, al solo efecto de continuar estudios de post-grado,

ACUERDAN:





Artículo Primero

Los Estados Partes, a través de sus organismos competentes, reconocerán los títulos universitarios de grado otorgados por las Universidades reconocidas de cada país, al solo efecto de la prosecución de estudios de post-grado.

Artículo Segundo

A los efectos del presente Protocolo, se consideran títulos de grado, aquellos obtenidos en los cursos que tienen un mínimo de cuatro años o dos mil setecientas horas cursadas.

Artículo Tercero

El ingreso de alumnos extranjeros en los cursos de post-grado se regirá por los mismos requisitos de admisión aplicados por las instituciones de educación superior a los estudiantes nacionales.

Artículo Cuarto

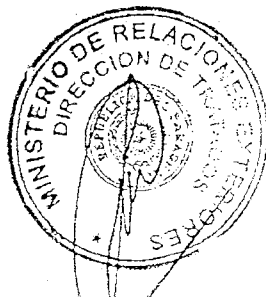
Los títulos de grado y post-grado sometidos al régimen que establece el presente Protocolo serán reconocidos al solo efecto académico por los organismos competentes de cada Estado Parte. Estos títulos de por sí no habilitarán para el ejercicio profesional.

Artículo Quinto

El interesado en postularse a un curso de post-grado deberá presentar el diploma de grado correspondiente, así como la documentación que acredite lo expuesto en el artículo segundo. La autoridad competente podrá requerir la presentación de la documentación necesaria para identificar a qué título corresponde, en el país que recibe al postulante, el título presentado. Cuando no exista título equivalente, se examinará la adecuación de la formación del candidato al post-grado, de conformidad con los requisitos de admisión, con la finalidad de, en caso positivo, autorizar su inscripción. En todos los casos, la documentación debe presentarse con la debida autenticación de las autoridades educativas y consulares.

Artículo Sexto

Cada Estado Parte se compromete a informar a los restantes cuáles son las universidades o institutos de educación superior reconocidos que están comprometidos en el presente Protocolo.



Artículo Séptimo

En caso de existir entre Estados Partes acuerdos o convenios bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, los referidos Estados Partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones que consideren más ventajosas.

Artículo Octavo

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

Artículo Noveno

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación de por lo menos un Estado Parte del MERCOSUR y por la República de Bolivia.

Para los demás Estados Partes, entrará en vigencia el trigésimo día después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

Artículo Décimo

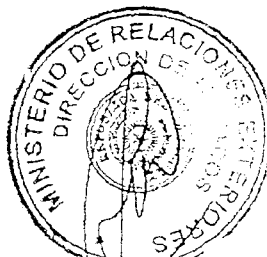
El presente Protocolo podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados Partes.

Artículo Undécimo

El gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Estados Partes, la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación.

José María de Jesús

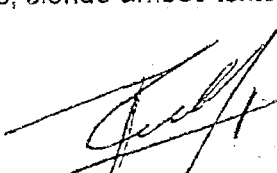


R

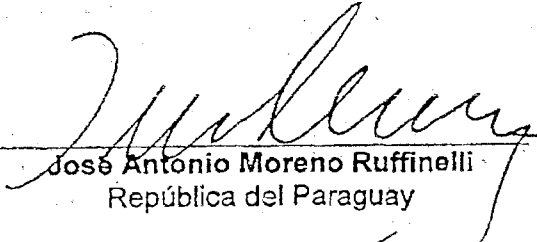
J




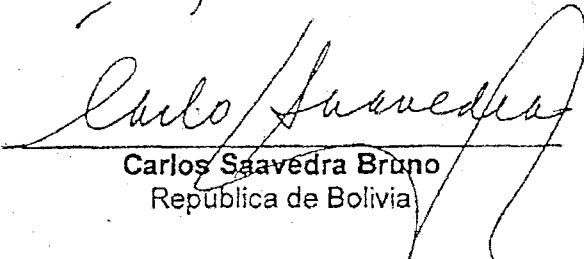
Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

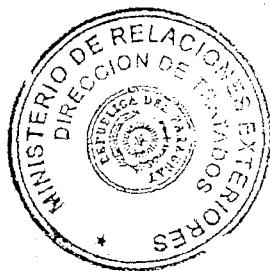

 Carlos Federico Ruckauf
 República Argentina


 Celso Lafer
 República Federativa del Brasil



 José Antonio Moreno Ruffinelli
 República del Paraguay


 Didier Opertti
 República Oriental del Uruguay


 Carlos Saavedra Bruno
 República de Bolivia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
 TRATADOS DEL MINISTERIO DE
 RELACIONES EXTERIORES


 LOURDES RIVAS CUEVAS
 Directora de Tratados

GÁMARA DE SENADORESCOMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES**PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA PARA LA PROSECUCIÓN
DE ESTUDIOS DE POST-GRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL
MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y PROTOCOLO DE
INTEGRACIÓN EDUCATIVA PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS A NIVEL DE POST-GRADO LOS ESTADOS PARTE DEL
MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA****Informe:**

Basados en los principios, fines y objetivos presentes en el Tratado de Asunción y en el Protocolo de Ouro Preto, es que los Estados Parte han acordado suscribir a los presentes protocolos, considerándolos como importantes herramientas para para la educación superior.

La misma esgrime un rol central en lo que se refiere al proceso de integración regional ya que el intercambio y la cooperación entre las instituciones de educación superior son un camino excelente en lo que se refiere al mejoramiento de la formación y la capacitación científica, tecnológica, humanística y cultural en pro de la modernización de los Estados Parte.

El día de hoy exige a la región un desarrollo ágil en las áreas científica y tecnológica para responder con excelencia a las demandas y desafíos impuestos por la realidad social y económica de toda América Latina.

Los presentes protocolos llevan más de diez años suscritos y por tratarse de un área, como la educativa, que sólo impulsa al desarrollo y al mejoramiento de los cursos más especializados de la educación superior es que recomendamos al cuerpo su pronta aprobación.

Sala de la Comisión, 3 de octubre de 2013.

ALBERTO COURIEL
Miembro Informante

CARLOS BARÁIBAR

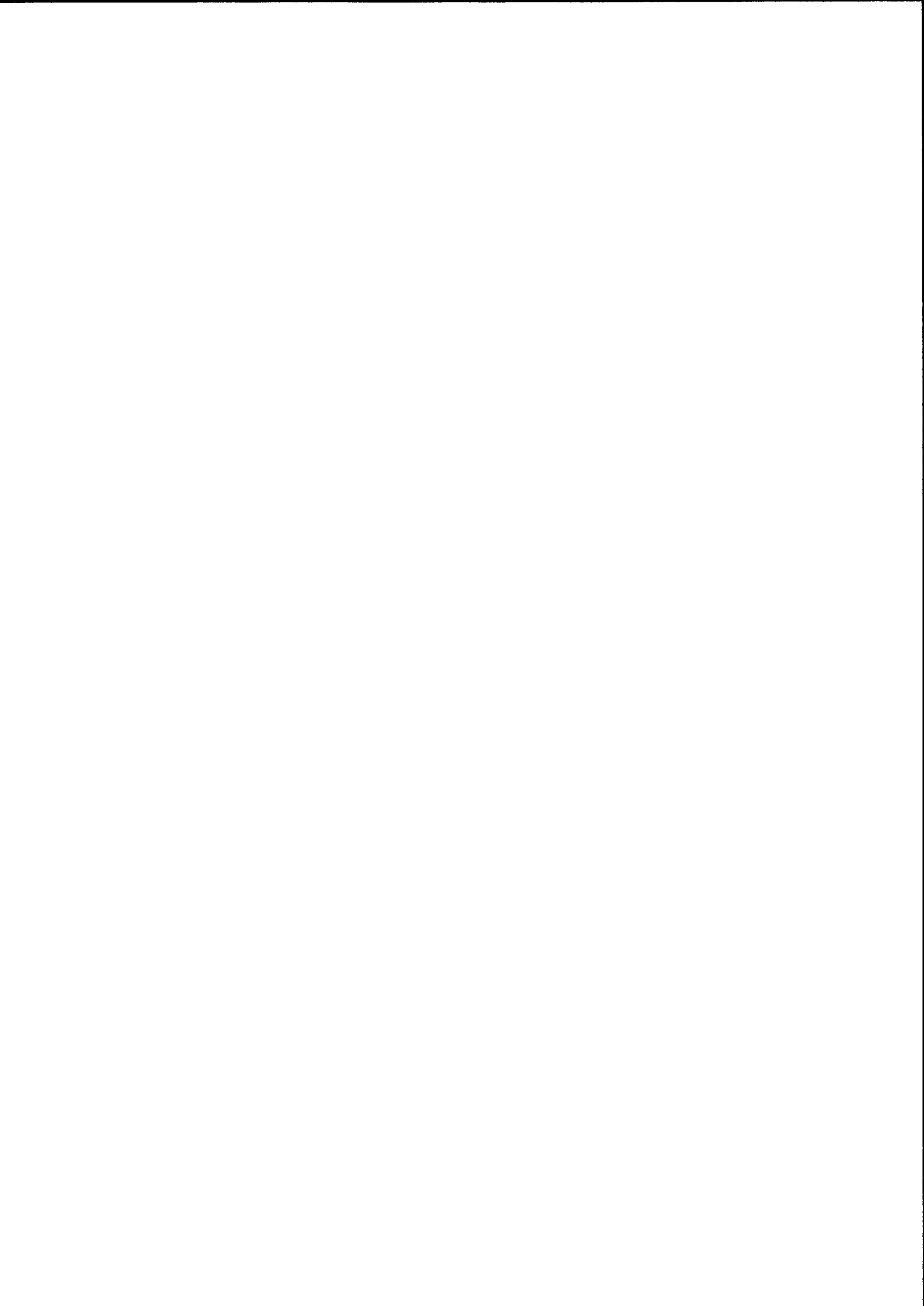
ROBERTO CONDE

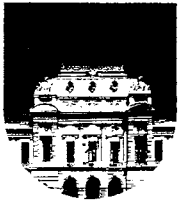
JORGE LARRAÑAGA

EDUARDO MEZZERA

OPE PASQUET

ENRIQUE RUBIO





UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

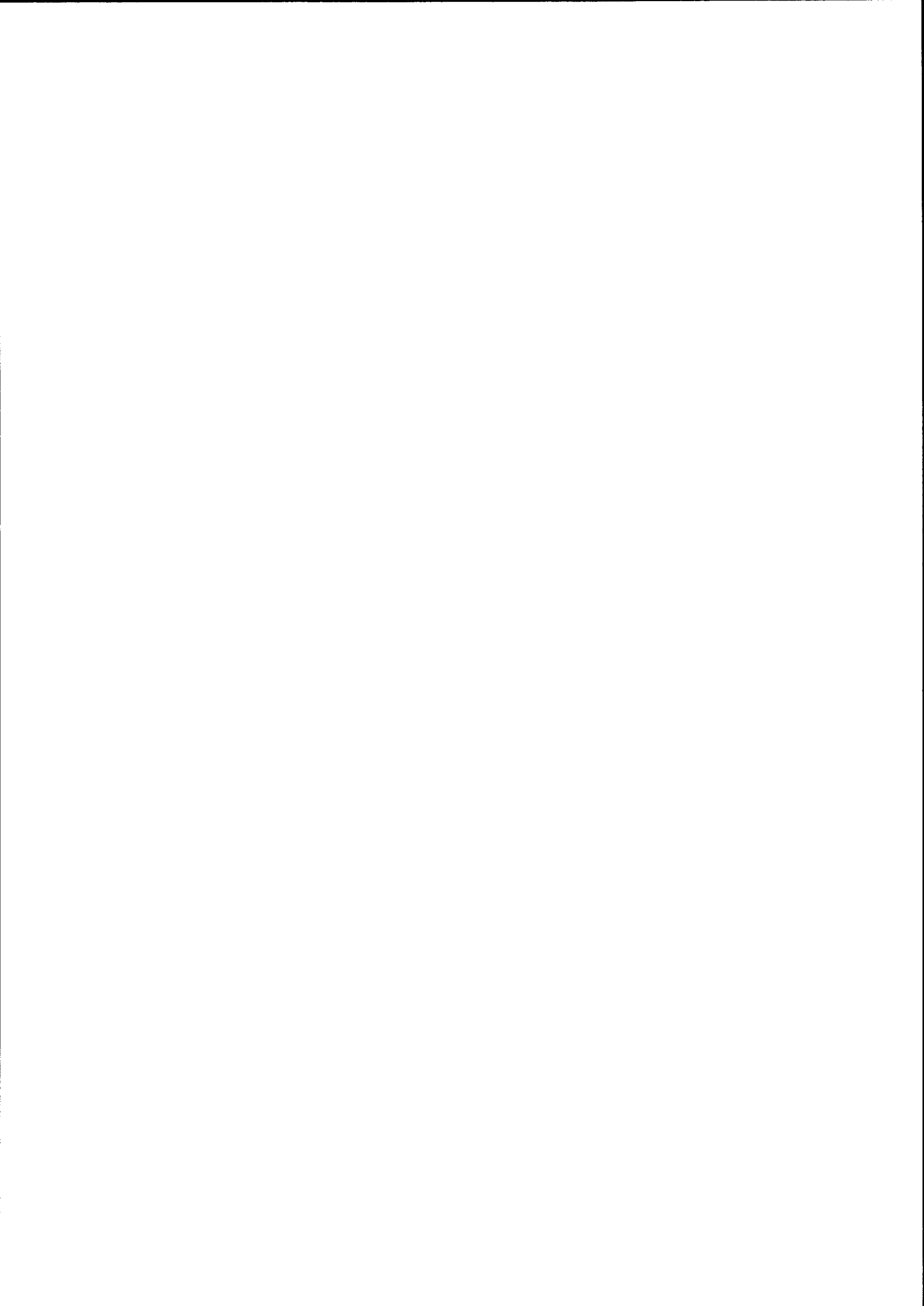
Montevideo, 9 de abril de 2014.-

Señor Presidente de la
Comisión de Asuntos Internacionales de la
Cámara de Senadores
Senador Ope Pasquet

En respuesta a su nota N° 80/2013 de 4 de octubre de 2013 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución de la República, comunico a usted que el Consejo Directivo Central de nuestra Universidad de la República en sesión de 8 de abril pasado, ha resuelto hacer suya la opinión de la Asamblea General del Claustro, oportunamente solicitada atento a lo dispuesto por el literal r) del artículo 21° de la Ley Orgánica y en consecuencia declara su acuerdo con los Proyectos de Ley por los que se aprueba la Adhesión al Protocolo de Integración Educativa para Formación de Recursos Humanos a nivel de Posgrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y el Protocolo de Integración Educativa para la Prosección de Estudios de Posgrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, que serán puestos oportunamente a consideración del Plenario de la Cámara de Senadores.

Sin otro particular, saludo al Señor Senador muy cordialmente,


Rodrigo Arocena
Rector



MERCOSUR/CMC/DEC. N° 26/12

DEPÓSITO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático del 24 de julio de 1998 y la Resolución N° 80/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de junio de 2012 fue adoptada la Decisión sobre la Suspensión de Paraguay en el MERCOSUR en Aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático.

Que en dicha Decisión se destaca la importancia de no menoscabar el normal funcionamiento del MERCOSUR y de sus órganos.

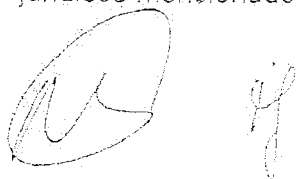

Que la Resolución GMC N° 80/00 establece que los tratados internacionales firmados entre los Estados Partes del MERCOSUR, incluidos los Protocolos al Tratado de Asunción, los firmados por el MERCOSUR con otros Estados u organizaciones internacionales, a excepción de los que sean protocolizados en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay.

Que resulta necesario designar un depositario provisional de los instrumentos jurídicos del MERCOSUR mientras dure la suspensión de la República del Paraguay.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 – Atribuir con carácter provisional a la Secretaría del MERCOSUR la función de depositario de los tratados internacionales firmados entre los Estados Partes del MERCOSUR, incluidos los Protocolos al Tratado de Asunción, Acuerdos, Protocolos e Instrumentos Adicionales o Complementarios adoptados en el ámbito del Tratado de Asunción, los firmados por el MERCOSUR con otros Estados u organizaciones internacionales y sus instrumentos de ratificación, mientras dure la suspensión de la República del Paraguay del derecho de participar de los órganos del MERCOSUR y de sus deliberaciones.

Art. 2 – La Secretaría del MERCOSUR deberá cumplir las funciones inherentes a la calidad de depositario, en particular las notificaciones y comunicaciones sobre los depósitos y sus fechas, la emisión de copias autenticadas de los instrumentos jurídicos mencionados en el Artículo anterior, y su registro y publicación.

Maria Elisa de Barros
Ejecutiva
Dirección de Comercio



Art. 3: – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CMC (Dec. 20/02, Art. 6) – Montevideo, 13/VII/2012



Handwritten signatures of the Mercosur member states: Brazil, Argentina, Paraguay, and Uruguay.

CÁMARA DE SENADORESCOMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES**XLVIIa. LEGISLATURA**
Cuarto Período**ACTA N° 82**

En Montevideo, el día tres de octubre de dos mil trece, a la hora diecisiete y cinco minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores. -----

Asisten sus miembros señores Senadores Carlos Baráibar, Roberto Conde, Alberto Couriel, Jorge Larrañaga, Eduardo Mezzera, Ope Pasquet y Enrique Rubio. -----

Faltan con aviso los señores Senadores Gustavo Penadés y Rafael Michelini. ---
Preside el señor Senador Ope Pasquet, Presidente de la Comisión. -----

Actúa en Secretaría la señora María Victoria Lumaca, Prosecretaria. -----

De lo actuado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido N° 2341/2013, y forma parte de la presente. -----

ASUNTOS ENTRADOS:-----

-CARPETA N° 1304/2013. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para acreditar en calidad de Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas al Licenciado Gonzalo Koncke Pizzorno (Distribuido N° 2384/2013).-----

-CARPETA N° 1308/2013. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Finlandia, al señor Pablo Sader (Distribuido N° 2400/2013).-----

-CARPETA N° 1313/2013. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Italiana, al señor Alberto Breccia (Distribuido N° 2999/2013).-----

-CARPETA N° 1259/2013. Por el que se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay para la Recuperación de Bienes Culturales y otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente, firmado en Asunción, República del Paraguay, el 29 de junio de 2011 - Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 2276/2013).-----

- CARPETA N° 1264/2013. Por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica - Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 2277/2013).-----

- CARPETA N° 1266/2013. Por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Serbia sobre Cooperación en Materia Veterinaria, suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de setiembre de 2011 - Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 2278/2013).-----

- CARPETA N° 1271/2013. Por el que se aprueba la Decisión WT/L/641, de 6 de diciembre de 2005, del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio por la cual se Enmienda el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio - Aprobación.

CÁMARA DE SENADORES**COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 2279/2013).-----

- Nota del Rector de la Universidad de la República en respuesta a lo solicitado por la Comisión informando que la UDELAR expresa su acuerdo con el texto del Proyecto de ley de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el ejercicio de Actividades Académicas en los estados partes del MERCOSUR, proyecto ya informado a estudio de la Comisión.-----

ASUNTOS TRATADOS:-----

- Carpeta N° 961/2012 PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA PARA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A NIVEL DE POST-GRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE BRASILIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, EL 5 DE DICIEMBRE DE 2002. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido 1668/2012).-----

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.-----

Se designa miembro informante al señor Senador Alberto Couriel, quien lo hará en forma escrita.-----

- Carpeta N° 962/2012. PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA PARA LA PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS DE POST-GRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE BRASILIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, EL 5 DE DICIEMBRE DE 2002. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido 1669/2012).-----

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.-----

Se designa miembro informante al señor Senador Alberto Couriel, quien lo hará en forma escrita.-----

- Carpeta N° 1022/2012. ACUERDO DE ADMISIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 1724/2012).-----

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.-----

Se designa miembro informante al señor Senador Roberto Conde, quien lo hará en forma escrita.-----

- Carpeta N° 1235/2013. ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CAMBIO GLOBAL (IAI) RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y OPERACIONES INTEGRADAS DEL IAI. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 2180/2013).-----

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.-----

Se designa miembro informante al señor Senador Jorge Larrañaga, quien lo hará en forma escrita.-----

CÁMARA DE SENADORESCOMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES**RESOLUCIÓN:**-----

Invitar a los señores Alberto Breccia, Gonzalo Koncke y Pablo Sader, propuestos por el Poder Ejecutivo para designarlos Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República, a la próxima reunión que realice la Comisión, a efectos de informar sobre los lineamientos de trabajo a realizar en los destinos los que fueron propuestos.

- A la hora diecisiete y treinta y cinco minutos se levanta la sesión. -----

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Prosecretaria de la Comisión. -----



MARÍA VICTORIA LUMACA
Prosecretaria



OPE PASQUET
Presidente